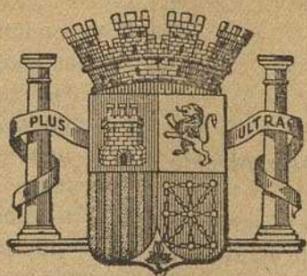




# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
PESETAS		PESETAS	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

### Sección Administrativa de primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 3.323

Lista de aspirantes a los cursillos especiales para ingreso en el Magisterio nacional convocados por Orden del Ilmo. Sr. Director General de 1.ª Enseñanza del día 12 del mes de Julio último («Gaceta» del 25).

#### MAESTROS

##### Admitidos

- Don Antonio Polonio Márquez.
- Miguel Muñoz Vázquez.
- Angel Perea Baños.
- José Herrera Martín.
- Tomás Rojas Vaz.
- José Romero Gutiérrez.
- Crescencio Martínez Rojo.
- Tirso Espejo Blanco.
- Herminio López Caballero.
- Antonio López Garrido.
- Pedro Gallardo Rivera.
- Urbano Ladrón de Guevara Hernández.
- Rafael López Calderón.
- Andrés Villalba Serrano.
- José Eusebio Gallego-Largo Daza.
- Juan Santiago Calvo Dávila.
- Luis González Muñoz.
- Salvador Llorente Muñoz.
- Ramón Carrillo Antón.
- Francisco Moreno Delgado.
- José Nevado Pulido.
- Rafael Amaya Carmona.
- Victor Luis Sanz Escribano.
- Alejandro Medina Casillas.
- Andrés Cerezo Castillo.

Don José Reif Ot.

- Antonio Onieva Gómez.
- Manuel Porras González.
- Antonio Muñoz Paz.
- Rafael Díaz López.
- Acisclo J. Tornero Caballero.
- Francisco de Paula Chacón y Valdecañas.
- Sebastián Ruiz Garrido.
- Antonio Osuna y Núñez de Arenas.
- Eduardo Granados Marrón.
- Francisco Lara Molina.
- Antonio Povedano Torralvo.
- Antonio Quesada Gordo.
- Pedro Romero Ajenjo.
- Enrique Triviño Navarro.
- Rafael Sánchez Pedrajas.
- Antonio Romero Fernández.
- Federico Enrique Millán González.
- Luis Rodríguez Pérez.
- José García González.
- Fernando Laparte Cerezo.
- Fidel Carmona Rodríguez.
- Francisco P. de Villa Muñoz.
- Fermín Molero García Arévalo.
- Jesús González Fernández.
- Rafael Bojollo Fernández.
- Antonio García Cuevas.
- Rafael García Rojas.
- Miguel J. López y López.
- Vicente Uñón Carrasco.
- Cipriano Guillén de la Cruz.
- José Hernando Galán.
- Demetrio Quesada Gordo.

##### Admitidos condicionalmente

- Don Rafael Ruiz Arellano, falta toda la documentación.
- Don Antonio Medina Morillo, fal-

ta sello 0'50 huérfanos, copia título y partida nacimiento.

Don José Arellano García, id. copia del título profesional.

Don José Francisco Palomino Jiménez, id. copia del título profesional.

Don Germán Cano Martínez, idem copia del título y certificado médico.

Don José Barbero Baños, id. copia del título y certificado de los cursillos.

Don Guillermo Caballero Rubio, id. copia del título y certificado de los cursillos.

Don Leonardo Colinet Vega, idem certificado médico.

Don Pedro Lara Mora, id. certificado médico.

Don Eladio M. Manchado y Serrano, id. certificado médico y penales.

Don Cristóbal Bello Mármol, idem certificado médico y penales.

Don Francisco Gómez Pérez, idem certificado médico, penales y sello 0'50 huérfanos.

Don Fermín Laguna Villatoro, certificado cursillos y penales.

Don Francisco de Paula Delgado, id. completar con 1'25 pesetas reintegro copia del título profesional.

Don Fulgencio Roldán Salazar, sello huérfanos 0'50 pesetas y timbre móvil 0'25 pesetas.

Don Francisco Moreno Corpas, id. certificado penales y sellos huérfanos 0'50 pesetas.

Don Miguel Arroyo Delgado, idem certificado de penales.

Don José Arroyo Morillo, id. certificado de penales.

#### MAESTRAS

##### Admitidas

- Doña Ana Quero Montilla.
- Justa Carimen Alonso Sánchez.
- Elisa Puiggari Anglasesell.
- Esperanza Moreno Perales.
- Rafaela Ordóñez Corpas.
- Anunciación Moraño Sánchez.
- Victoria de la Fuente Fernández.
- María de los Angeles Padilla y Medina.
- Teresa Villarreal Muñoz.
- Francisca Fernández Coletó.
- Carmen Rodríguez Prieto.
- Teresa Aumente Pérez.
- Elvira Morillo Rodríguez.
- Manuela López Solís.
- Concepción Guzmán Roldán.
- Jacinta Alejo Riofrío.
- María del Carmen Molero Sánchez.
- Amelia Lara Nieto.
- Rafaela García Casares.
- Angela Fernández Moreno.
- Sacramento Amador López.
- Carmen Salvago Rocafull.
- Rosa M. Santiago Velasco.
- Herminia López Fernández.
- M.ª de las Angustias Jiménez Fernández.
- Rosario Alcalá-Zamora y Campos.
- M.ª Dolores García López.
- Carmen Cano Luna.
- M.ª de la Paz del Pino Molina.
- Mercedes Rodríguez Valero.
- Juliana Arjona Sánchez.
- M.ª de los Dolores Jiménez y Cabello.

- Brígida Molina Jerez.
- Adelaida Cruz González.
- Ascensión Roca Caracuel.
- Concepción Arjona Soto.
- M.<sup>a</sup> Fuentes León.
- Rafaela Gómez Jurado.
- Regina García Muñoz.
- Josefa Márquez Zurita.
- M.<sup>a</sup> Salud González Prados.
- Manuela Henestrosa Sánchez-Aparicio.
- Josefa Felisa Moreno Muñoz.
- Amalia García Casares.
- Carmen Escribano Gutiérrez.
- Carmen Acosta Aliaga.
- Elisa Seguí Martínez.
- Filomena Carmen Domínguez.
- Concepción Jiménez Bayo.
- María Vicenta Martín Luján.
- María de la Purificación García del Prado Ruiberriz de Torres.
- Trinidad García Pareja.
- Encarnación Fernández Hoyos.
- Josefa García Arroyo.
- Jesús María Tena Antón.
- Macrina E. Bravo Rodríguez.
- Josefa García Navarro.

#### Admitidas condicionalmente

Doña Josefa Esteban Ares, falta timbre móvil de 0'25 pesetas.

Doña Luz García Seco, id. partida de nacimiento.

Doña Enriqueta Guerrero Vázquez, id. copia de título profesional.

Doña Aurora Rojano Romero, certificado cursillos, penales, copia del título y partida de nacimiento.

Doña Encarnación Navarro Bejarano, id. copia del título y certificado cursillos.

Doña Epifania Gómez Muñoz, id. partida de nacimiento.

Doña Soledad Pérez Aranda y Vilches, id. certificado médico y penales.

Doña María de la Asunción Peña Fernández, id. certificado médico, penales y pago 30 pesetas.

Doña Pilar Jiménez Cubero, idem hoja de servicios.

Doña Rosaura Ruiz Ramírez, idem hoja de servicios y 0'50 sello huérfanos.

Doña Mercedes Navarro Picó, copia del título profesional.

Doña María del Pilar Rico Sanz, le falta toda la documentación.

Doña María de la Luz García Seco, id. partida de nacimiento.

Doña María Concepción Muñoz Blanco, id. penales.

Doña María Dolores Valero Pérez, id. certificado de cursillos y hoja de servicios.

Con arreglo a lo dispuesto en el número 2.º de la Orden convocatoria se señala un plazo de 8 días para oír reclamaciones, pudiendo completar la documentación los aspirantes admitidos condicionalmente, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo quedarán excluidos; también podrán abonar los derechos de 30 pesetas aquellos aspirantes que hasta la presente no lo hayan hecho.

Córdoba 2 de Agosto de 1935. — El Jefe de la Sección, José Coello.

## Ayuntamientos

### CABRA

Núm. 3.357

Don Rafael Blanco Serrano, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión municipal gestora adoptó en sesión extraordinaria celebrada ayer, el siguiente acuerdo: 2.º El señor Alcalde con referencia al préstamo que se tiene solicitado del Banco de Crédito local de España, informó, complacido a sus compañeros de que aquella entidad remitía para someterlo a estudio y aprobación en su caso del Concejo, el oportuno proyecto de contrato con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera. El Banco de Crédito local de España concede al Ayuntamiento de Cabra de la provincia de Córdoba, un préstamo de ciento dieciocho mil pesetas, que será destinado a satisfacer al Estado la aportación correspondiente para la construcción de un edificio con destino a escuelas graduadas y pago de gastos, según detalle que figura en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de tres de Junio de mil novecientos treinta y cinco, y sancionado definitivamente por la Delegación de Hacienda de la provincia, en once de Julio siguiente.

Segunda. El importe del préstamo una vez liquidados los gastos de la operación será ingresado por el Banco en la Caja general de Depósitos a disposición del Ministerio de Instrucción Pública con destino a la aportación indicada, tomando a su cargo el Banco entregar a la Dirección general de Primera Enseñanza el oportuno resguardo.

Tercera. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de los Estatutos del Banco y con las condiciones y modalidades resultantes de la última emisión de «Cédulas de Crédito local», el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del cinco ochenta por ciento anual (o sea cinco por ciento anual que devengan como interés dichas cédulas, más ochenta céntimos por ciento anuales representativos de la prorrata de premios que se adjudican semestralmente a los tenedores de las mismas) más la comisión anual de sesenta céntimos por ciento, lo que representa en junto un interés del seis cuarenta por ciento anual.

Con arreglo a lo previsto en el párrafo último del artículo citado, en concepto de prorrata de los gastos de emisión de dichas Cédulas de Crédito Local (quebranto de emisión e impuestos que devenga) el Ayuntamiento satisfará de una vez un cuatro cincuenta por ciento, que se deducirá del importe del préstamo.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo,

sus intereses y comisión en el plazo de doce años, a contar desde hoy, mediante el pago de doce anualidades iguales de catorce mil trescientas ochenta y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (14.384'97) cada una, cantidad resultante de la aplicación del coeficiente de amortización calculado a base del tipo total de interés anual estipulado en la cláusula tercera sobre el capital prestado; conviniéndose que serán satisfechas en el domicilio del Banco sin deducción alguna, por cuartas partes iguales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

Quinta. Si el Ayuntamiento incurra en demora que no deberá exceder de quince días en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés suplementario correspondiente.

Transcurrida la fecha de un vencimiento trimestral sin que sea abonado su importe, el Banco tendrá derecho a llevar a efecto cuanto se fija en la cláusula décimatercera, procediendo a la enagenación de la garantía pignoratícia, así como a realizar el servicio de cobro y tesorería del recurso indicado en el apartado b) de la cláusula octava, y si hubiere lugar, de los previstos en las novena y décima, salvo en casos excepcionales cuya apreciación como tales se reserva el Banco en los cuales podrá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula décimacuarta.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de anualidad que venza en el presente ejercicio se satisfará con cargo al capítulo primero, artículo tercero del vigente presupuesto de gastos.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco. En caso de amortización total, el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes y si faltaren menos de cuatro a la suma de las pendientes. Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

Octava. El Banco de Crédito local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Cabra, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido,

y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal, y especialmente dá en prenda y empeña a todos los efectos: a) Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de Propios, números cuatrocientos veintisiete, nueve mil cuatrocientos veinticinco y nueve mil seiscientos setenta y siete, de capital nominal respectivamente ochenta y tres mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, cinco mil cuatrocientas setenta y tres pesetas con diecisiete céntimos y mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos, que llevan fechas de primero de Marzo de mil novecientos diecisiete y cuatro de Febrero y veintiséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho. b) Los derechos de Maladero, los cuales declara la representación del Ayuntamiento se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto al recurso indicado en el apartado b) afectado especialmente y a los que pudieran afectarse en la forma que se prevee en la cláusula duodécima.

Novena. En caso de insuficiencia a juicio del Banco, del importe de las garantías especiales enumeradas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas y en su caso sustituidas, con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. El Ayuntamiento de Cabra, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de mil novecientos treinta y cinco, por lo que respecta a los recursos afectados en garantía especial, salvo en el caso de sustituirlos por otro u otros a completa satisfacción del Banco, lo cual también deberá verificarse de ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales o por otras causas.

Undécima. Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava las entrega en este acto la representación del Ayuntamiento a la del Banco de Crédito local de España y quedarán depositadas en las Cajas del Banco y éste facultado para cobrar los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

Duodécima. El Ayuntamiento de Cabra reservará a título de depósito el recurso especialmente afecto al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, indicado en el apartado b) de la cláusula octava, así como los previstos en las novena y décima para el caso de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto o de tipos de percepción y a dicho objeto cuidará de que el Depositario de fondos de la Corporación

ración los mantenga diferentes y separados de los que integran el Erario municipal, hasta cubrir anualmente la cuota que corresponda entregar en dicho período de tiempo por la Deuda asegurada y con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión mensual al Banco. Dicho recurso no podrá ser aplicado a finalidad distinta conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Asimismo se obliga el Ayuntamiento a cumplir con estos recursos lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y tres del Estatuto municipal.

Como el Ayuntamiento en ejecución de lo convenido en el primer párrafo de esta cláusula queda obligado a retener en sus Cajas en calidad de depósito la recaudación procedente del recurso o recursos afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, se conviene en interés de la Corporación y para evitar la improductividad de esas retenciones, que por el Depositario municipal se ingresarán a partir de esta fecha en las Cajas del Banco el día cinco de cada mes las cantidades recaudadas en el mes anterior por el concepto o conceptos afectados, hasta cubrir el importe de la dozava parte de la anualidad, cuyas sumas se abonarán por el Banco en una cuenta corriente especial de «anticipos» que devengará el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario para las cuentas a la vista, en cuya cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

El Ayuntamiento se compromete a comunicar por diligencia al Depositario - y de ello remitirá al Banco la oportuna certificación dentro de los diez días siguientes a la firma de este contrato - el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla en todas sus partes, reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que ingresen por los recursos especialmente afectados en garantía de este contrato, hasta cubrir, mensualmente, la dozava parte de la anualidad antes referida. Los meses en que la recaudación por los recursos afectados sea notoriamente inferior o superior a la dozava parte señalada, deberá el Depositario verificar la retención en forma que, en ningún caso el día del vencimiento de cada trimestre las cantidades retenidas han de ser inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo en su caso, lo que falte, con los demás recursos del presupuesto municipal.

Décima tercera. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude sobre todas o cualquiera de las ga-

rantías, pudiendo dirigirse, indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas; y por lo tanto, podrá vender la garantía prendaria en la forma y términos que previene la R. O. de cuatro de Septiembre de mil novecientos veinticinco, convirtiendo las láminas nominativas pignoradas en títulos al portador y enajenarlos con intervención de agente de cambio y bolsa o corredor de comercio, y en defecto de este ante Notario.

En dicho caso el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y, deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

Décima cuarta. Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se derivan del mismo por el procedimiento de apremio administrativo, establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de catorce de Enero de mil novecientos treinta.

Décima quinta. En concepto de derechos por el estudio de antecedentes y expedientes, inversión del préstamo y redacción de documentos, el Ayuntamiento satisfará al Banco por una sola vez, un uno por ciento del importe del préstamo, o sean mil ciento ochenta pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y cinco del Reglamento del mismo, aprobado por R. D. de nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis.

Décima sexta. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de fondos municipales, con el visto bueno del Alcalde, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior, cada uno de los recursos especialmente afectos al pago o como garantía del préstamo, con excepción de la renta de las inscripciones intransferibles. Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato, y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los recursos más importantes.

Décima séptima. La Corporación deudora queda obligada a comuni-

car al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y especialmente a los recursos dados en garantía que figurarán en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la Cláusula cuarta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interpongan por resolución firme dictada en última instancia.

Décimo octava. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos de todas clases que gravan el presente contrato de préstamo así como las contribuciones, impuestos y exacciones de toda clase, presentes y futuras que gravan o puedan gravar los intereses y amortización del préstamo y todo pago que se efectúe al Banco a consecuencia de las estipulaciones de este contrato, aunque las exacciones en cuestión correspondiera satisfacerlas al Banco, pues éste ha de percibir en todos los casos íntegramente las cantidades líquidas que se fijan en las estipulaciones del cuadro de amortización y demás cláusulas de este contrato.

Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo novena. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del artículo segundo de sus Estatutos Sociales.

Vigésimo. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de Madrid.

Vigésima primera. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento del Banco de Crédito Local de España aprobados por RR. DD. de veintidós de Julio de mil novecientos veinticinco y nueve de Agosto de mil novecientos veintiséis y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo sesenta y cinco de dichos Estatutos el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el diez del R. D. de veintidós de Mayo de mil novecientos veinticinco. La Comisión previo un detenido examen de referido proyecto de contrato y comprobada de los derechos y obligaciones que por el mismo se imponen al Ayuntamiento los aprobó por unanimidad, acordando de igual forma unánime se publique con este acuerdo íntegramente el citado proyecto para que una vez aquél firme, obte-

nido que sea del Ministerio de la Gobernación el necesario permiso para la pignoración de las Láminas de Propios ofrecidas en garantía del préstamo y cumplidos que sean los sucesivos frámenes que previene el Banco de Crédito Local de España se elevé a definitivo mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública con todos sus requisitos y efectos legales.

Lo que se hace público con objeto de que si alguien se estimara perjudicado por el mismo pueda reclamar durante el plazo de ocho días señalados en el artículo 255 del Estatuto municipal para el trámite de reposición, haciéndose constar al propio tiempo, que el precedente acuerdo, fué adoptado en sesión extraordinaria convocada a este efecto, por unanimidad y con la asistencia de todos los señores que integran esta Comisión municipal Gestora.

Cabra (Córdoba) a 9 de Agosto de 1935. - Rafael Blanco Serrano. - Por mandato de S. S.ª, Rafael Moreno la Hoz.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 3 297

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Palma de Río Gabriel Caro Martínez, el día 11 del actual de la finca «Las Monjas» de aquél término, y casa de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 145 de 1935.

Dado en Posadas 31 de Julio de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Un mulo de 12 años, 1'47 metros de alzada, capa negra, raza española, bocinegro, señales de traba y cinchera, con el hierro el Aguila en cadera izquierda.

Núm. 3.298

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, robado al vecino de La Carlota, Francisco Paz Zamorano la noche del 27 al 28 de Julio último de su domicilio, sito en la Aldea de Garabato y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 146 de 1935.

Dado en Posadas a 1.º de Agosto de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Unas 15 pesetas en paquetes de tabaco de a 30 y 85 céntimos de peseta.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.319

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado de esta ciudad y su partido por ante mí con fecha de este día en sumario por hurto de una mula negra, cerrada, bronca de cara, más de marca, en nalga pelo quitado, gorda: Otra negra cerrada, un poco es torba de las manos: Otra de tres años parda, castaña clara, mediana: Y una burra rucia, bastona, tiene rodilleras, cerrada, ninguna de cuyas caballerías tiene hierro alguno, ni están aseguradas en ninguna Compañía, propiedad de Custodio Serena Jara, al que le fueron sustraídas de su domicilio en la villa de Blázquez, en la noche del 6 al 7 del pasado Julio, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, y detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encontrare lo sustraído si no justificasen su legítima adquisición.

Y para que conste cumpliendo lo mandado e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Fuente Obejuna a 5 de Agosto de 1935. — El Secretario, Andrés Conde.

## MONTILLA

Núm. 3.320

Don Rafael León Brezosa Juez de Instrucción de Montilla.

Por el presente edicto se deja sin efecto otro anterior publicado en este mismo periódico oficial el día seis de Febrero último, dimanante del sumario 6 de 1935, sobre robo de tres semovientes al vecino de Santa Cruz Antonio Calderon Leva, en la noche del 23 al 24 de Enero pasado, en cuanto afecta a la primera de las caballerías que en el mismo se describen ya que la misma ha sido intervenida en la villa de Villaharta del partido judicial de Fuente Obejuna, a Antonio Molina García, y puesta a disposición de este Juzgado quedando rectificado en lo que afecta a lo restante.

Dado en Montilla a 6 de Agosto de 1935. — Rafael León. — El Secretario Judicial, Juan Delgado.

Núm. 3.332

Don Rafael León Brezosa, Juez de Instrucción de la ciudad de Montilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de C. O. de la Audiencia provincial de Córdoba, y para hacer efectiva la tasación de costas en sumario número cuarenta y ocho del año de mil novecientos treinta y cuatro sobre tenencia de armas contra José Velasco Alferéz, por la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, y en la pieza de responsabilidad civil del referido sumario se ha acordado con esta fecha anunciar por segunda vez a pública subasta los bienes que al referido procesado fueron embarga-

dos, por no haber asistido licitadores a la primera subasta ya celebrada y cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra calma al sitio Piedra Luega de este término, que tiene de cabida siete celemines y tres cuartillos equivalentes a treinta y nueve áreas cincuenta y cuatro centiáreas y que linda con mas tierras pertenecientes las del Norte a Manuel Cerezo, la del Sur a Dolores Velasco, la del Este a Rosario Velasco y las del Oeste a Miguel Polonio, cuya finca se encuentra inscrita a nombre de dicho procesado.

Los descritos bienes fueron tasados pericialmente en la suma de ochocientas pesetas, sacándose a la segunda subasta que se anuncia por el precio de seiscientas sesenta pesetas o sea con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado sito en calle Ortega número tres de esta ciudad el día seis del próximo Septiembre y hora de las doce bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de las seiscientas sesenta pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta será conducción precisa la previa consignación del diez por ciento del precio antes expresado.

Tercera. La titulación de referida finca estará de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Montilla a 7 de Agosto de 1935. — Rafael León. — El Secretario Judicial, Juan Delgado.

## POZOBLANCO

Núm. 3.321

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua, que en Octubre de 1934, tenía 8 años, 1'45 de alzada, negra, lunares blancos en los costillares y el hierro V-2 de la Compañía La Mundial donde está asegurada, muslo izquierdo; hurtada la noche del 2 al 3 del actual del sitio Arroyo de la Aliseda término de esta ciudad, al vecino de la misma Francisco Ventura Serrano, y de ser habido sea puesto a mi disposición y así mismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que intruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 5 de Agosto de 1935. — Luis Giménez. — El Secretario, Miguel Orellana.

## POZOBLANCO

Núm. 3.336

Don Luis Giménez Ruiz, Juez de primera Instancia de esta ciudad. Hagó saber: Que en este Juzga-

do y por ante el Secretario que refrenda se tramita expediente promovido a nombre de don Antonio Rojas Sánchez y continuado después por sus herederos, a fin de que mediante el procedimiento establecido en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se declare justificado el dominio a favor de dicho señor del siguiente inmueble.

“Pedazo de terreno al sitio Alcornoquejo, enclavado en la Dehesa de la Jara, término municipal de esta población, con tierras de pasto y labor, poblado de encinas, de cabida ciento sesenta y dos fanegas, equivalentes a ciento cuatro hectáreas, treinta y dos áreas y ochenta centiáreas, linda al Norte con los herederos de doña Ildefonsa Rodríguez Blanco que lo son: don Rafael, doña Manuela, doña Trinidad, doña Araceli y doña María Alcalde Rodríguez, al Este tierras de doña Ascensión Cañuelo Blanco; Sur más de don Francisco Gómez Ayala, doña Blanca Moreno García y doña Trinidad Alcalde Rodríguez; y al Oeste terrenos de don Celedonio López, don Antonio Ayala Fernández, don Juan José López Fernández y don Martín Sánchez Ayala. Es anejo a esta finca cuatro quince avas partes indivisas de una casa llamada de Abajo y tres quintas partes de un Pozo nombrado Fuente de los Naranjos, existentes ambos en la finca descrita. Pertenecen las restantes partes indivisas de la casa a don Ildefonso Rodríguez Blanco y a doña Trinidad y doña María Alcalde Rodríguez; y las dos quintas del Pozo a los dichos doña Trinidad Alcalde y don Ildefonso Rodríguez. Es igualmente anejo de la finca que se ha descrito una casa de labor y un pozo llamado de la Viborilla, enclavado dentro de los límites de la finca reseñada”.

Y en méritos de lo acordado por providencia de esta fecha, se convoca mediante el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dado en Pozoblanco a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — Luis Giménez. — El Secretario judicial, Miguel Orellana.

## CORDOBA

Núm. 3.352

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por tercera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael Conde Giménez, contra doña María Baena Díaz.

Los bienes a que se refiere la subasta son los siguientes:

Una casa situada en esta ciudad sin número de gobierno, en el Paseo de la Victoria, cuya fachada mira al Oeste y linda por su derecha entrando con la casa número treinta y tres de la calle Alonso de Burgos, de don Joaquín Villavicencio, por la iz-

quierda con la número veintinueve de don José Ruiz y por la espalda con la número treinta y uno de la repetida calle, de doña Flora Baena Díaz, hallándose formada sobre ciento setenta y tres metros trece decímetros cuadrados.

Para la subasta expresada se ha señalado el día cuatro de Septiembre próximo, a las once de su mañana, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta subasta se convoca sin sujeción a tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar en la mesa del juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de segunda subasta, que lo fué el setenta y cinco por ciento de la primera, o sean treinta y siete mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados, entendiéndose que el licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desentendarse a su extinción el precio remate.

Dado en Córdoba a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.311

BLAZQUEZ NIETO, Miguel; hijo de Gregorio y de Concepción, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión mecánico, de 28 años de edad, estatura un metro 627 milímetros, color, sordo, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba regular, procesado por insulto de obra a superior, comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente Coronel Juez Instructor de Ceuta don Ramón Buesa Arguinchona, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta a 29 de Julio de 1935. — El Teniente Coronel Juez Instructor don Ramón Buesa.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA